



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Fabio Nelson Villa Ríos
Demandado	Corporación Sibarita Del Sur E.L. e Inversiones Masqueantes S.A.S. E.L
Radicado	05001310502520210047500
Auto de sustanciación No.	055
Decisión/Temas	Inadmite demanda – exige subsanar requisitos – requiere.

Estudiada la demanda interpuesta al tenor de lo establecido en el artículo 25 del CPT y de la S.S., se advierte que la misma presenta defectos que implican su DEVOLUCIÓN. En consecuencia, al tenor de lo previsto en el artículo 28 del mismo estatuto procesal, se devuelve al demandante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Para efectos de determinar la competencia del presente proceso por el factor cuantía, deberá discriminar las sumas de lo que pretende de forma clara y precisa; toda vez que conforme los cálculos realizados por el Despacho, estos no superan los 20 SMLMV.
2. Aclarar el acápite de competencia en el sentido de que se encuentra dirigido para que la presente demanda sea conocida por el Juez Laboral del Circuito de Rionegro al haberse desarrollado la relación laboral en dicho municipio; sin embargo, en el hecho tercero indica que el lugar de prestación de servicios fue Medellín – Antioquia.
3. Adecuar el poder anexado, indicando la totalidad de las pretensiones formuladas en el escrito de demanda.
4. Indicar si pretende hacer valer como prueba los siguientes documentos; toda vez que los mismos fueron adjuntos con el escrito de demanda pero no se encuentran relacionados en el acápite de pruebas, so pena de no ser tenidos en cuenta:
 - Fallo de acción de tutela del 18 de mayo de 2020 obrante entre las páginas 30 a la 39 del PDF01DemandaYAnexos del expediente digital.
 - Incidente de desacato obrante entre las páginas 40 a la 41 del PDF01DemandaYAnexos del expediente digital.



- Constancia secretarial obrante en la página 96 del PDF01DemandaYAnexos del expediente digital.
 - Sanción incidente de desacato obrante entre las páginas 97 a la 100 del PDF01DemandaYAnexos del expediente digital.
 - Auto inadmisorio y de rechazo de demanda obrantes en las páginas 101 y 102 del PDF01DemandaYAnexos del expediente digital.
5. Aportar de forma completa la prueba documental relacionada como *"Consolidado de incapacidades."*; toda vez que la página 2 de 2 está incompleta en la parte superior y la captura de pantalla sobrepuesta en el hecho quinto de la demanda tampoco es posible su lectura, so pena de no ser decretada.
6. Deberá acreditar al Despacho el envío del escrito de demanda junto con sus anexos a las direcciones electrónicas de notificación judicial que se evidencian en el Certificado de Existencia y Representación Legal de las sociedades demandadas; lo anterior, teniendo en cuenta que en el correo de envío de demanda a la oficina de apoyo judicial no se evidencia que se haya cumplido con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 del 2020.

Se requiere al abogado del demandante para que con el escrito de subsanación a la demanda allegue un nuevo documento de solicitud de medida cautelar en el que coincida la liquidación de las pretensiones allí realizada con las pretensiones del escrito de demanda de acuerdo a lo subsanado.

De conformidad con lo reglado por el Decreto 806 de 2020 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de las entidades demandadas y allegar la respectiva constancia.

Conforme el artículo 3° del Decreto 806 del 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a su envío al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:

juanfe2387@hotmail.com
villanelson680@gmail.com

L.O

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 016-09/02/2022
Consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>
ANGELA MARÍA ECHEVERRI RAMIREZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a485486e02cc187da99f27118f9d884ee60925f31167fb100a9ca57ee25d338d**

Documento generado en 08/02/2022 03:51:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>